

DMG GRUPO HOLDING S.A EN INTERVENCIÓN

DECISIÓN 11 del 27 de Abril de 2009

Por medio de la cual se decide sobre desistimientos a lo reclamado

La Agente Interventora de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, éste último modificado y adicionado por el Decreto Legislativo 4705 del 15 de diciembre de 2008 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, adicionado y modificado por el Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008, se expidió el procedimiento de intervención.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-014079 del 17 de noviembre de 2008, ordenó la Intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado posteriormente por el Decreto 4705 de 2008, de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con NIT 900091410, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

TERCERO.- Que mediante aviso publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 19 de noviembre de 2008, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar **la DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO a la persona jurídica intervenida arriba indicada**, para que las presentaran por escrito, en la oficina de la persona intervenida, o en su defecto en los lugares indicados en las ciudades y departamentos señalados en ese mismo aviso, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió desde el 20 de Noviembre de 2008 durante 20 días corrientes; y mediante aviso igualmente publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 20 de noviembre de 2008 se aclaró que la dirección para presentar las reclamaciones en la ciudad de Bogotá sería el Estadio NEMESIO CAMACHO -"EL CAMPIN" de esta ciudad.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4536 del 28 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud de la Agente Interventora, mediante Auto 400-15897 del 28 de Noviembre de 2008 autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 02 de diciembre 2008, en el diario EL TIEMPO, mediante el cual se **prorrogó el término de recepción de SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO** a la sociedad intervenida, hasta el 12 de Diciembre de 2008; y mediante nuevo Aviso Adicional que se publicó el 13 de diciembre de 2008 en el diario EL TIEMPO, igualmente autorizado por la citada Superintendencia mediante Auto 400-016637 del 12 de diciembre de 2008, se prorrogó el citado plazo **hasta el 23 de diciembre de 2008**, advirtiendo que dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del anterior término se expediría la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas.

QUINTO.- Que dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, es decir **entre el 20 de noviembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008**, se presentaron **240.554 reclamaciones** por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008, presentadas por **224.523 reclamantes**; y con posterioridad al vencimiento de dicho término, se presentaron **12 desistimientos** por los titulares de igual número de reclamaciones y por lo tanto estos reclamantes y reclamaciones desistidas no serán tenidas en cuenta para efectos de la devolución de dineros.

SEXTO.- Que previo el trámite legal correspondiente, y mediante auto 420- 01343 del 20 de enero de 2009 la Superintendencia de Sociedades prorrogó hasta por diez días más, el termino para la expedición de la Decisión que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas; y mediante auto 420-002451 del 05 de febrero de 2009, **prorrogó dicho termino hasta por 20 días más, es decir hasta el 06 de marzo de 2009.**

SÉPTIMO.- Que mediante la Decisión No. 06 de marzo 06 de 2009, expedida por esta Entidad en Intervención se decidió sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de devolución de dineros presentadas dentro del término legal, y mediante Aviso publicado el 13 de marzo de 2009 en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA y en la página Internet www.dmgholdingintervenida.com.co se informó sobre la expedición de la citada Decisión, y además en la página internet se podía consultar sobre todas y cada una de las reclamaciones presentadas, y se dio traslado a los interesados para que presentaran objeciones por el término de cinco (5) días, el cual comenzó a correr el 16 de marzo y venció el 20 de marzo de 2009.

OCTAVO.- Que mediante la Decisión 07 del 03 de abril de 2009 se decidió sobre las objeciones presentadas dentro del término indicado en el Considerando Séptimo anterior y mediante Aviso publicado el 08 de abril de 2009 en el diario EL TIEMPO y en la página Internet se informó sobre la expedición de la citada Decisión, y además en la página internet se podía consultar sobre todas y cada una de las decisiones adoptadas, y se dio traslado a los interesados indicados en la citada Decisión 07 de 2009, para que presentaran objeciones por el término de cinco (5) días, el cual comenzó a correr el 13 de abril y venció el 20 de abril de 2009, sin que se hubieran presentado objeciones, y mediante la Decisión 10 del 20 de abril de 2009 se decidió sobre desistimientos presentados a lo reclamado de lo cual se informó mediante aviso publicado el 22 de abril de 2009 en el diario EL TIEMPO y en la pagina internet de esta Interventora.

NOVENO.- Que se han presentado desde el 20 de abril y hasta el 24 de abril de 2009 nuevas solicitudes de **desistimiento** a lo reclamado así como de **devolución** de “tarjetas prepago” las cuales se entran a decidir como enseguida se expone.

CAPITULO 1

DESISTIMIENTOS

DÉCIMO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 1** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron escrito manifestando su voluntad y decisión de **DESISTIMIENTO** claro e incondicional de lo reclamado, el cual se **ACEPTA** y en consecuencia tales reclamaciones se tiene como **DESISTIDAS por disposición de sus respectivos reclamantes, desistimiento** que se regula y tiene los efectos previstos por las normas aplicables contenidas en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, a las que remite el artículo 124 del Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006, la cual es aplicable al procedimiento especialísimo de intervención por remisión normativa según el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 y adicionalmente solicitaron la **devolución** de la respectiva “tarjeta prepago” presentada como prueba de la entrega de dinero, se **ACEPTA** la devolución de las respectivas tarjetas, advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la **PROVIDENCIA** que apruebe las **DECISIONES 06** de fecha 06 de marzo de 2009, 07 del 03 de abril de 2009 y la presente **DECISIÓN**, expedidas por esta Entidad en Intervención sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, las objeciones presentadas y los desistimientos a lo reclamado, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

DEVOLUCIÓN TARJETAS

DECIMOPRIMERO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron escrito **SOLICITANDO** la devolución de la respectiva “tarjeta prepago” presentada como prueba de la entrega de dinero, solicitud que se **ACEPTA**, advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la **PROVIDENCIA** que apruebe las **DECISIONES 06** de fecha 06 de marzo, 07 del 03 de abril y 09 del 20 de abril de 2009, y la presente **DECISIÓN**, expedidas por esta Entidad en Intervención sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, las objeciones presentadas y los desistimientos a lo reclamado, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

CAPITULO 2

ATENCION DE LAS RECLAMACIONES

DECIMOSEGUNDO.- Una vez que la Superintendencia de Sociedades emita la aprobación de las DECISIONES **06 del 06 de marzo de 2009, 07 del 03 de abril de 2009, 09 del 20 de abril de 2009** expedidas por esta entidad Intervenido y la presente DECISIÓN, se atenderán todas las devoluciones aceptadas aplicando el criterio legalmente establecido¹, es decir se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante**, hasta el monto del saldo reconocido. **El periodo de pago y el monto de de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación y en la página internet de la Entidad www.dmgholdingintervenida.com.co**, en el que se indicarán las sucursales, entidad bancaria y ciudades en que se efectuará dicho pago.

Que el activo representado en bienes que tenga la Entidad Intervenido o que le sean entregados por las autoridades competentes, será materia de valoración para su realización, y el producto de todos estos bienes **se aplicará en primer lugar a las devoluciones aceptadas que hubieren quedado insolutas**, aplicando el mismo criterio señalado en el inciso anterior. De la misma manera toda suma de dinero o nuevos bienes que se logren recuperar por cualquier medio se aplicarán con destino a las reclamaciones aceptadas que hubieren quedado insolutas, y con estos recursos se efectuaran nuevos pagos a los reclamantes bajo los criterios ya enunciados.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

DECIDE:

PRIMERO.- ACEPTAR los **desistimientos** a lo reclamado, presentados por los reclamantes que se indican en los Considerandos **DÉCIMO** y en el **ANEXO 1** de la presente Decisión, **desistimientos** que se regulan y tienen los efectos previstos por las normas aplicables contenidas en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, a las que remite el artículo 124 del Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006, la cual es aplicable al procedimiento especialísimo de intervención por remisión normativa según el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

SEGUNDO.- ACEPTAR la devolución de las “tarjetas prepago” a los reclamantes que las solicitaron y que se indican en los considerandos **DECIMO PRIMERO** y el **ANEXO 2** de la presente Decisión, advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la PROVIDENCIA que apruebe las DECISIONES 06 de fecha 06 de marzo de 2009; 07 del 03 de abril de 2009, 09 del 20 de abril de 2009 y la presente DECISIÓN, expedidas por esta Entidad en Intervención sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de

¹ Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 decreto 4705 de 2008, parágrafo 1º, literal a): “Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;”

dineros y las objeciones presentadas, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

TERCERO.- ORDENAR de acuerdo a lo manifestado en el Considerando **DECIMOSEGUNDO** la remisión de la presente Decisión, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante la PROVIDENCIA de carácter judicial correspondiente, luego de lo cual se atenderán todas las devoluciones aceptadas para lo cual se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante,** hasta el monto del saldo reconocido, para lo cual se tendrán en cuenta los desistimientos indicados en el artículo Sexto anterior, efectuados por algunos reclamantes lo que **acrecienta el monto del dinero a devolver inicialmente a los reclamantes aceptados, sin perjuicio de futuros pagos con el producto de la realización de bienes o la recuperación de nuevos bienes. El periodo de pago y el monto de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación y en la página internet de la Entidad www.dmgholdingintervenida.com.co** , en el que se indicaran las sucursales, entidad bancaria, y ciudades en que se efectuará dicho pago.

CUARTO.- Contra las disposiciones adoptadas en los artículos **Primero y Segundo** precedentes **no proceden más objeciones**; y contra la disposición adoptada en el artículo **Tercero** precedente **no proceden objeciones por tratarse de asunto de trámite.**

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2.009.

Infórmese,

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora